



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Instrucción General

Número:

Referencia: Resolución General N° 4278 AFIP- procedimiento de registro y descarga para cargas a granel en puertos indeterminados de descargas sucesivas

Procedimiento de registro y descarga para cargas a granel en puertos indeterminados de descargas sucesivas.

I. INTRODUCCIÓN

La Resolución General N° 4.278 estableció los lineamientos generales respecto de la presentación sistémica de los Manifiestos de Importación (MANI SIM) y de los Manifiestos de Desconsolidación (SIM) para la vía acuática, y delegó en la Dirección General de Aduanas, conforme lo dispuesto en su Artículo 24, la facultad de emitir las normas necesarias a fin de adecuar los procesos y procedimientos establecidos en ella.

Entre los lineamientos referidos, su Artículo 6° indica que los sujetos detallados en el Artículo 2° de la Resolución General citada transmitirán la información de la mercadería y los consignatarios de la misma, que se embarquen en el medio de transporte con destino a la República Argentina, luego de su puesta a bordo y en forma inmediata a la partida de cada puerto extranjero en el cual ha sido cargada.

Asimismo establece que, en forma inmediata a la partida del medio de transporte del último puerto extranjero con destino a la República Argentina, los Agentes de Transporte Aduanero deberán enviar la información anticipada de la mercadería que no se descargará en el territorio nacional. Este acto constituirá el cierre de la información anticipada.

II. OBJETIVO

La presente instrucción general tiene como objetivo regular el procedimiento para la descarga en puertos argentinos de aquellas mercaderías a granel que circulan por vía acuática, cuando sólo es conocido por el transportista el primer puerto de arribo de las mismas, a fin de garantizar la agilidad y trazabilidad a la operatoria.

III. OBLIGACIONES Y PAUTAS DE PROCEDIMIENTO

Teniendo en cuenta lo normado en la Resolución General N° 4.278 y el objetivo de la presente, respecto del procedimiento para la descarga en puertos argentinos de mercaderías a granel que circulan por vía acuática, la Información Anticipada deberá ser transmitida:

Cuando por razones de índole comercial, no se conozca con antelación el detalle de la información anticipada previsto en el Artículo 6° de la Resolución General antes referida; los Agentes de Transporte Aduaneros (ATA MT/CBC según corresponda), enviarán dicha información con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas al arribo del medio de transporte al primer puerto de descarga en el territorio argentino.

Cuando por aspectos comerciales no se encuentre determinado el segundo puerto de las cargas dentro del territorio aduanero en el que se producirá la segunda o posteriores descargas; los Agentes de Transporte Aduaneros (ATA MT/CBC), de corresponder, deberán transmitir la información anticipada en forma previa a la partida del medio de transporte desde el puerto inmediato anterior.

En los casos enunciados, se procederá de la siguiente manera:

Los ATA (MT/CBC) deberán consignar en el campo informado en el Manual de Usuarios Externos, un indicador que permitirá identificar que la información anticipada se encuentra afectada por las circunstancias antes descriptas, quedando registrada la operatoria aduanera bajo el carácter de “excepción”, estando sujetas las cargas a la aplicación de marcas en el Sistema Informático MALVINA (sim), a fin de efectuar posibles controles.

Con carácter obligatorio, en los sucesivos puertos de descarga de la mercadería, los ATA (MT/CBC) registrarán en el campo informado en el Manual de Usuarios Externos, el identificador de viaje inmediatamente anterior, de manera de contar con la trazabilidad de la carga.

En cada puerto, por la mercadería que permanece a bordo del medio de transporte, deberá declarar su “permanencia a bordo” conforme lo establece la Resolución N° 630/1994 (DGA) y sus modificatorias.

El incumplimiento de las pautas precedentes, hará pasible a los auxiliares del servicio aduanero de las penalidades y sanciones previstas por el Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificatorias).

VI. VIGENCIA

La presente instrucción general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

VII. difusión y publicación

El texto de la presente deberá ser publicado en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y estará

disponible para su lectura en el sitio: <http://intranet/sdgtla/index.asp>.

Asimismo difúndase mediante AFIP Comunica -vía correo electrónico- en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.